

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 1 de abril de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sobre subvenciones a las Corporaciones Locales para arreglo de su Patrimonio de Viviendas

I.A.66

Ultimando el proceso de transferencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, corresponde a esta Consejería la gestión y concesión de las subvenciones establecidas por la Dirección General de la Vivienda para la rehabilitación del patrimonio municipal de viviendas.

En tal sentido y en tanto no se promulgue una regulación ajustada al nuevo ámbito definido por la distribución de competencias entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja en el marco de lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía y la disposición anteriormente mencionada, se impone proceder a la gestión de tales subvenciones, entendiéndose como disposición provisionalmente aplicable la Orden de 7 de octubre de 1972.

Del mismo modo y para lograr una mayor celeridad y claridad en la gestión de las mismas, se hace necesario establecer un período de presentación de solicitudes por parte de las Corporaciones Locales ante esta Consejería.

Consecuentemente con ello, dispongo lo siguiente:

Artículo 1º.— Las subvenciones establecidas para la rehabilitación del patrimonio municipal de viviendas, se regularán por lo dispuesto por la Orden de 7 de octubre de 1972, entendiéndose remitidas las competencias atribuidas a los órganos de la Administración del Estado, en tanto deban entenderse vigentes, a esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 2º.— El plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones por las Corporaciones Locales para arreglo de su patrimonio de viviendas, será de 45 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de abril de 1986.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

Orden de 7 de abril de 1986 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas reguladoras de concesión de subvenciones a empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de la contaminación en nuestra Comunidad Autónoma.

I.A.47

Dentro de la política general de la conservación de la Naturaleza que la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente realiza, ocupa lugar preferente la prevención de la contaminación de las aguas y de la atmósfera, y entre cuyos agentes contaminadores se encuentran los generados en los procesos industriales.

Para ello resulta necesario disponer de unas normas que controlen la eliminación de los vertidos y que las industrias adopten medidas correctoras de la contaminación en nuestra Comunidad Autónoma.

Como paso previo a lo expuesto se considera conveniente que el presente año sea un período transitorio para la elaboración de los reglamentos que señalen las tasas correspondientes por nivel de contaminación, que serán de aplicación el próximo año, y para que las empresas adopten sistemas de depuración de los vertidos, subvencionando a estos efectos, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a las empresas que pongan en marcha medidas correctoras de la contaminación en nuestra región.

En su virtud tengo a bien disponer:

Artículo 1º: La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (COTYMA en lo sucesivo en esta orden), establece por la presente orden los criterios que regulan la concesión de subvenciones a empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de la contaminación en nuestra región, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en los Presupuestos del presente año.

Artículo 2º: Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones todas las empresas con instalaciones en la región, con motivo de la implantación de medidas correctoras de la contaminación que producen a nivel de aguas, atmosférica o cualquier otro tipo.

Artículo 3º: Tendrán preferencia en la concesión de las subvenciones:

1º) Las empresas que posean proyecto de las instalaciones a implantar.

Dicho proyecto se adjuntará a la solicitud.

2º) Las empresas que propongan la instalación de depuradoras con recuperación de los elementos vertidos, para su posterior reutilización.

3º) Restantes empresas que lo soliciten.

Artículo 4º: Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Regional de Medio Ambiente, sita en la calle Belchite nº 2, de Logroño.

Las solicitudes deberán venir acompañadas de una memoria y un presupuesto de las instalaciones a implantar y, en su caso, del proyecto.

Asimismo se adjuntarán justificantes de estar al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social y del pago del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 5º: El plazo de admisión de las solicitudes será de 45 días naturales, contados a partir del siguiente al de entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6º: Las subvenciones se otorgarán previa la conformidad técnica de la COTYMA con la nueva instalación y el presupuesto correspondiente.

Artículo 7º: A la vista del presupuesto señalado en artículos anteriores, la COTYMA determinará el importe de las subvenciones que otorgará a las empresas, en el plazo máximo de un mes tras la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

El importe máximo de las subvenciones no podrá superar el 50% de la inversión.

Artículo 8º: Las instalaciones subvencionadas deberán estar en funcionamiento dentro del presente ejercicio económico. Con tal motivo las empresas remitirán a la Dirección Regional de Medio Ambiente las facturas correspondientes que justifiquen la inversión realizada, para el posterior abono de la subvención concedida.

Artículo 9º: Los servicios técnicos de la COTYMA podrán realizar un seguimiento y supervisión de las obras y, en todo caso, emitirán informe previo al pago de la subvención.

Artículo 10º: Respecto a la gestión y responsabilidades por razón de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de abril de 1986.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de marzo de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se periodifica la Inspección Técnica de Vehículos.

I.A.63

Ilmo. Sr.

El Real Decreto 2344/1985 de 20 de noviembre estableció la obligatoriedad de la Inspección Técnica de Vehículos, incluyéndose en ella las motocicletas y automóviles dedicados al transporte de personas, con capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor.

Habida cuenta que corresponde a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de su territorio, conforme a su Disposición Transitoria tercera, párrafo tercero, la programación de las citadas Inspecciones Técnicas, es por lo que dadas las facultades que me confiere el Decreto 35/1985 de 12 de septiembre, y con el fin de evitar aglomeraciones innecesarias y favorecer la calidad del servicio, he acordado establecer el siguiente calendario para la presentación de los vehículos particulares a su inspección:

Matriculados hasta el 31.12.1967 Primer semestre 1986.

Matriculados hasta el 31.12.1969 Tercer trimestre 1986.

Matriculados hasta el 23.11.1971 Cuarto trimestre 1986.

Matriculados hasta el 31.12.1971 Primer trimestre 1987.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 31 de marzo de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

ILMO. SR. DIRECTOR REGIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 4 de abril de 1986, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga la calificación previa como agrupación de productores agrarios para el grupo de productos cereales a la Sociedad Cooperativa del Campo "GARU"

I.A.67

De conformidad con la propuesta elevada por la Sección de Estructura Agroalimentaria, relativa a la solicitud de calificación previa como Asociación de Productores Agrarios formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo "GARU" acogida a la Ley 29/1972, de 22 de